

EL RAMO

PERIÓDICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSA DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

Precios de suscripción	Se publica todos los jueves	Puntos de suscripción
Un año 6 pesetas Un semestre 3 » Un trimestre 1 50 » Número suelto 15 céntimos	LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35	Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.
PAGO ADELANTADO Anuncios á precios convencionales. Comunicados á 25 céntimos línea.	Las consultas se contestarán en la sección correspondiente	Los que no avisen el cese oportunamente, se considerarán como suscriptores.
NO SE DEVUELVEN ORIGINALES		

SUMARIO

Sección doctrinal.—Por algo se empieza.
Sección oficial.—Extracto de los acuerdos tomados por la Junta de Instrucción pública de esta provincia en la sesión que celebró el 2 de Julio de 1898.—En las Cortes. Proposición de ley del Sr. Vincenti.—Id. id. del Sr. Cardenas. Documento parlamentario.—Otra proposición de ley.
Crónica provincial.—De pagos.—El concurso único de Barcelona.—Importantisimo.—Los descuentos.—Documento parlamentario.—Nombramientos.—A cobrar.—El expedienteo.
Sección económica.
Anuncios.

Sección doctrinal

POR ALGO SE EMPIEZA

Mucho hemos clamado en la prensa profesional, y no hemos sido nosotros los que menos, contra el artículo 16 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, que ordena á los Alcaldes el nombramiento de provisionales en término de tercer día desde la vacante.

Pero á fe que no nos habíamos fijado en que se oponía ese artículo á la ley de derechos pasivos de 16 de Julio de 1887, que nada dice de maestros provisionales, porque entonces no existían.

Al cabo, pues, de tantas excitaciones, la Junta Central de Derechos pasivos ha acordado dirigirse al Ministro, y éste ha dado la Real orden de 22 de Junio.

Expone dicha Junta que con el nombramiento de esos maestros se causa perjuicio á los fondos que administra, pues que contra lo dispuesto en la ley citada, se les acredita el mismo sueldo que á los interinos, y es, por tanto, ilusorio el ingreso que ha de producir la dotación de las escuelas vacantes.

Que con estos nombramientos no resulta beneficiada la enseñanza, como varias veces hemos dicho nosotros, porque verificándose sin formalidad de ninguna clase, las más de las veces recaen en personas que no tienen título alguno que garantice sus buenos servicios.

Así, pues, considerando que forma parte de los fondos que han de servir para el pago de las jubilaciones «el producto de los haberes correspondientes á las escuelas vacantes hasta el nombramiento de interinos, y que no ha podido ser derogada la ley por el Reglamento de provisión de escuelas, que tampoco dice qué haberes han de ser los de los provisionales, se dispone que éstos maestros sólo puedan percibir hasta el nombramiento de los interinos el importe de las retribuciones y el beneficio de la casa.

Muy bien dictada nos parece esta resolución que, como dice un colega, «es perfectamente legal, ingeniosa y muy conveniente á los fondos pasivos y al Magisterio.»

En adelante, no se verá al mozo de mulas y á la criada del Alcalde de un pueblo, como no hace mucho leímos, ejerciendo de maestros provisionales.

Y si ejercen, allí verán lo que cobran.

No dejarán de hacerse nombramientos de provisionales en muchos pueblos, porque, aunque sea poco, de ese modo se echarán al bolsillo ese poco de las retribuciones y alquiler de la casa, donde lo haya propia, y serán más reducidos los fondos disponibles para echar alifaras á costa del sueldo del maestro.

Mas en otros quizá no se harán, porque no habrá quien quiera encargarse del cotarro.

Donde no hay retribuciones, ó hay 40 ó 50 pesetas al año, ¿quién querrá ejercer?

Quedarán, por tanto, esos fondos otra vez para el Municipio, hasta que se lleve á efecto, si llega, la

acumulación de las retribuciones, en cuyo caso tampoco verán ya ese poco, y quedará sólo el beneficio de la casa.

Falta ahora que la Junta Central siga examinando las causas de la baja de los ingresos en el fondo de derechos pasivos y continúe procurando acumular por otros lados.

Conseguir que el Estado cumpla con el precepto de la ley, trabajar porque se disponga no puedan tomar posesión los interinos desde 1.º de Julio á 1.º de Septiembre, ver de que mejore el estado de pagos por los Municipios y Diputaciones de lo mucho que adeudan, hacer que se sujete al descuento del 3 por 100 á los sueldos de los maestros de 500 pesetas abajo y á los de los jubilados, viudas y huérfanos, hasta que cumplan por lo menos veinte años de haberlo sufrido entre ellos y sus causa habientes, etc.

Estos y otros ingresos que pueden hacerse y que bien sabe la Junta Central, y cuando no hubiere bastante, el aumento al 4 de los que estamos en activo servicio, pueden salvar á nuestro Montepío del desmoronamiento que le amenaza.

Sección oficial

Junta provincial de Instrucción pública de Huesca.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Junta en la sesión que celebró el día 2 de Julio de 1898.

Comenzó la sesión á las siete y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los vocales Sres. López Bastarán, Pérez Ovejas, Goñi, Pérez Solana, Bouet é Inspector.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

La Junta dispuso se diga al Alcalde de Sipan que si en el plazo de 15 días no cumplimenta los acuerdos de esta Corporación respecto de la casa escuela, se le llevará por desobediencia á los tribunales de justicia.

Se enteró de un oficio del Alcalde de Fraga en el que manifiesta que desde 1.º de Julio dará entrada independiente de una panadería á la habitación de la maestra y escuela de niñas.

Dispuso se comuniqué al Rectorado que la maestra últimamente nombrada para la escuela de Miralsot no se ha presentado á tomar posesión de aquella escuela.

Que se excite el celo del Ayuntamiento de Albella para que abone á la maestra por concepto de retribuciones una suma igual á la cuarta parte del sueldo que disfruta y que contribuyan también al pago las niñas que asisten á la escuela, las cuales no satisfacen nada por dicho emolumento.

Que se remita al Inspector para su informe, una instancia del maestro de Yebra en la que solicita del ministro de Fomento una Biblioteca popular para su escuela.

Se enteró de que la Junta Central de Derechos pasivos remite una transferencia de crédito importante pesetas 196'69 para pago de haberes á maestros jubilados.

De que acusa recibo de una transferencia de cré-

dito importante 1919 pesetas 67 céntimos hecha por esta Junta provincial procedente de descuentos.

De que el Alcalde de Sesa había concedido licencia reglamentaria á la maestra para ausentarse de la escuela de niñas.

De que había tomado posesión del cargo de auxiliar de la Junta D. Ricardo Pallas.

De que el maestro D. Aguilar del río Alhama acusa recibo de que se halla en su poder la prórroga concedida por el Rectorado para tomar posesión de la escuela de su cargo.

De que el Ayuntamiento de Erdao participa que ha proporcionado local adecuado en Torruella para dar la enseñanza.

De que el Rectorado pide por duplicado las relaciones de vacantes que existen en esta provincia, y que se han de proveer por oposición, concurso de traslado y único.

Resolvió el expediente de habilitados en el sentido que ya conoce nuestros abonados.

Se enteró de que habían cesado en sus respectivas escuelas los maestros de Ortila, auxiliar de la Escuela Practica de Maestros y el de la Merced de Huesca.

De que había sido nombrado maestro de la escuela de niñas de la Merced D. Alberto Fernandez, auxiliar de la Practica Normal de Maestros D. Angel Bira, y maestra interina de Estaña D.ª E. Vira de la Vega.

Y de que habían tomado posesión de sus respectivas escuelas los maestros de la escuela de niñas de la Merced, Salas Altas, Estadilla, Practica de la Normal de Maestros, Ortila, Bisaurri, Latre, Lisspaués, Olón, Alerre, Montinuy y Sarsa de Surta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las nueve de la noche.

EN LAS CORTES

Articulado de la ley de presupuestos

El Sr. Vincenti

Presentó un artículo adicional que dice así:

«Los diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso el siguiente artículo adicional al articulado de la ley de presupuestos:

Artículo..... El ministro de Fomento llevará á cabo durante el primer trimestre del proximo ejercicio económico la acumulación de las retribuciones escolares al sueldo de los maestros y de la reorganización de las escuelas normales y de la Inspección general y provincial de primera enseñanza.—Palacio del Congreso 9 de Junio de 1898.—Eduardo Vincenti.—José Ortega y Munilla.—Juan Francisco Gascón.—Joaquín Lorens.—José de Cardenas.—Jenaro Alas.—Augusto Comas Banco.»

Este artículo fué defendido en la sesión del día 18 de Junio por el Sr. Vincenti, quien pronunció las siguientes palabras:

El Sr. Vincenti: No se me podrá culpar de que trato de demorar la discusión de los presupuestos; antes al contrario, á pesar de que el presupuesto de Fomento, como el Congreso recordará, ha sido objeto de un debate tan luminoso como prolijo, no he pedido la palabra, aun cuando mis entusiasmos y mis aficiones me inducían á tratar estas cuestiones. Se me dirigieron varias alusiones por el Sr. Lorens y tampoco tuve por conveniente recogerlas por las

consideraciones que acabo de exponer; pero habiendo oído al señor ministro de Fomento que se hallaba dispuesto a aceptar una autorización que se relaciona con las reformas de instrucción pública, me he creído en el caso de presentar el artículo que acaba de leerse, y que se refiere á las tres cuestiones más esenciales y primordiales del grado primario de la enseñanza. Como jero de Instrucción pública elegido por los maestros, me he creído, señores diputados, en el deber de exponer aquí sus aspiraciones y sus quejas en ese artículo adicional, en que se refieren las tres cuestiones más importantes de la primera enseñanza, es á saber: la acumulación de las retribuciones escolares al sueldo de los maestros, la reorganización de las escuelas normales y la inspección general y provincial de enseñanza. En muy pocas palabras, porque no quiero entrar en detalles efecto de las circunstancias, voy a exponer mis deseos para que la Comisión, y sobre todo el señor ministro de Fomento en su día, puedan resolver lo conveniente.

La acumulación de las retribuciones escolares á los sueldos de los maestros, no implica el aumento de sueldo ni que se vaya a pagar por el Estado ni por los municipios; implica únicamente que el día en que llegue la jubilación, los derechos pasivos, los maestros tengan más derechos de los que actualmente tienen. No habiéndolos aumentado los sueldos en cuarenta años, tampoco los maestros solicitan que se aumenten hoy, sino que se m joren sus derechos pasivos, lo cual, repito, no viene á quebrantar en lo más mínimo el presupuesto del Estado ni los presupuestos municipales.

La segunda cuestión es la de la reorganización de las escuelas normales de maestros. No quiero entrar ahora a discutir ese asunto; lo he discutido cien veces, tanto aquí como en el Consejo de Instrucción pública; he expuesto mis ideas en las columnas de la *Gaceta* con mi firma, y, por consiguiente, creo que, después de haber roto todas las lanzas que se pueden romper en pro de esta cuestión, no estoy obligado á hacer más; pero sí debo decir que es preciso desde este momento se ponga mano en esa cuestión, que no en tres meses, sino en cuarenta y ocho horas, se resuelva este asunto en la *Gaceta*, sea como sea. Desde el año 1865 no hay oposiciones; desde 1886, no hay concursos; desde 1895, estamos viendo que esas escuelas normales son viveros de maestros que no tienen ni el título ni la competencia necesaria para ejercer su cargo, y ha llegado, por tanto, el momento de resolver esta cuestión.

Y después de las normales hay otra cuestión: la Inspección general y provincial de enseñanza. Esa Inspección está entregada actualmente á personas más políticas que pedagógicas, y, por lo tanto, es preciso también poner mano en esto. Yo espero que el señor ministro de Fomento sea el que realice las reformas; su historia y su tradición así me lo hacen creer.

El Sr. Gamazo es el autor de la ley de 3 de Julio igualando los sueldos de los maestros y maestras; el Sr. Gamazo es el autor de la ley aumentando el número de escuelas; es el autor de la declaración de la primera enseñanza obligatoria; el Sr. Gamazo, por consiguiente, tiene una tradición gloriosa por lo que respecta á la primera enseñanza, y yo espero que cumplirá su tradición.

Para terminar: todo el mundo dice que hace falta una dictadura ilustre, autorizada, para reformar estas cuestiones de la primera enseñanza, y yo creo

que nadie con mejores títulos puede ejercer esa dictadura que el Sr. Gamazo. Es esa una corona que el público desea colocar sobre las sienes del primer ministro de Fomento que realice tan ansiadas reformas. ¡Ojalá sea el Sr. Gamazo el que se coloque esta corona!

El Sr. *Requejo*: La Comisión, y especialmente el individuo que en estos momentos habla en su nombre, está perfectamente de acuerdo con cuanto ha manifestado el Sr. Vincenti, y el único motivo que tiene para no admitir el artículo de S. S. es que ha acordado admitir otro del Sr. Cardenas, que propone se conceda una autorización al señor ministro de Fomento para acometer todas esas reformas de que el Sr. Vincenti se ha hecho eco con tanta competencia como elocuencia.

Lo único en que discrepan la propuesta del señor Vincenti y la del Sr. Cardenas es en que el Sr. Vincenti quiere que se establezca la reforma de una manera preceptiva y en determinado plazo, mientras que el Sr. Cardenas se conforma con autorizar al señor ministro de Fomento para realizarla de manera y en el plazo que estime conveniente. Desde el momento en que el Sr. Vincenti acaba de declarar que, á su juicio, debe concederse amplia y completa autorización al señor ministro de Fomento para resolver las cuestiones que tan directamente afectan á la enseñanza, entre el Sr. Vincenti y la Comisión no hay diferencia de criterio, porque tanta confianza como á S. S. nos inspira á nosotros la dignísima persona que hoy dirige el ministerio de Fomento, cuyos méritos y aptitudes somos los primeros en reconocer.

En puede, pues, el Sr. Vincenti retirar su artículo adicional, fiando en que el señor ministro de Fomento, sin que se le imponga como precepto, tendrá especial empeño en realizar las reformas á que aspira el Sr. Vincenti con un entusiasmo por el que yo no puedo menos de felicitarle.

Se leyó nuevamente el artículo adicional del señor Vincenti, y puesto á votación no fué tomado en consideración.

Artículo del Sr. Cárdenas

A continuación leyóse y fué admitido el siguiente artículo del Sr. Cárdenas, que dice así:

«Los diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente artículo adicional á los comprendidos en el proyecto de ley de presupuestos del Estado para el año económico de 1898-99:

«Artículo... Se autoriza al ministro de Fomento para los fines siguientes:

1.º Reorganizar los servicios todos que se comprenden en el artículo único del capítulo 4.º de la sección 7.º del presupuesto de gastos para el año económico de 1898-99, pudiendo incorporar al Consejo de Instrucción pública la *Inspección general de enseñanza, Estadística y Colección legislativo y el servicio provincial*, y constituyendo con los empleados administrativos afectos á dichos servicios un cuerpo de escala cerrada en que se entre por examen ú oposición y se ascienda por rigurosa antigüedad.

2.º Sustituir la parte electiva del Consejo de Instrucción pública á medida que vaya cumpliendo su mandato por Consejeros de real nombramiento, con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1890, y dentro

de las categorías determinadas en el artículo 3.º en cuanto no se refiera á los Consejeros electivos, queda en vigor la expresada ley, continuando componiéndose la Corporación de 53 vocales.

3.º Reorganizar la Escuela Normal Central de maestros con el carácter de modelo; y ésta y las escuelas normales de ambos sexos, en las provincias que deban subsistir, según las exigencias de la pedagogía y el interés nacional que ha de inspirarles, y sobre la base legal del ingreso en su profesorado por oposición, reservándose, sin embargo, para los profesores actuales interinos que reúnan condiciones de tiempo de servicios y aptitud probada, el derecho á concursar determinado número de cátedras.

4.º Favorecer constantemente el aumento de escuelas de primera enseñanza y el mejoramiento de su material.

5.º Reorganizar la segunda enseñanza y los Institutos á ella afectos; así como las Escuelas de Comercio y las de Artes y Oficios, dando á estas últimas enseñanzas toda la amplitud que su carácter verdaderamente popular demanda.

6.º Reorganizar la Facultad de Ciencias y la Facultad de Filosofía y Letras, dando á los trabajos de experimentación los medios necesarios para que sus resultados respondan á lo que la ciencia moderna de ellos demanda.

7.º Estudiar el aumento de algunas cátedras de acuerdo con las indicaciones á este propósito hechas en esta Cámara; y dedicar á las reformas y atenciones que quedan expresadas aquellos recursos de que crea conveniente usar, sin perjuicio esencial de los servicios á que están afectas, y se comprendan en los capítulos y artículos destinados á instrucción pública.»

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1898.—José de Cárdenas.—Jenaro Alas.—El conde de Peñalver.—Eduardo Vincenti.—Antonio López Muñoz.—Antonio Hernández y López.—El barón del Castillo.»

* * *

El Sr. *Requejo*: La Comisión tiene mucho gusto en aceptar este artículo adicional con las dos adiciones que voy á indicar.

Donde dice que se autoriza al ministro para reorganizar los servicios todos que se comprenden en el artículo único del capítulo 4.º, se añadirá y 5.º de la sección 7.ª, etc.

Además, en el párrafo quinto, donde se habla de reorganizar las Escuelas de Comercio y las de Artes y Oficios, se agregará y *las de Bellas Artes*.

El Sr. *Cárdenas*: Doy gracias á la Comisión, y estoy muy conforme con las adiciones que ha indicado.»

Se tomó en consideración, y á continuación fué aprobado el artículo adicional del Sr. *Cárdenas* con las adiciones indicadas por el Sr. *Requejo*.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO

En las Cortes

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Los diputados que suscriben consideran de imperiosa necesidad la reforma de alguno de los artículos de la vigente ley de Instrucción pública, en lo referente á los profesores de primera enseñanza, que desgraciadamente atraviesan una época de amargu-

ras sin cuento, por la escasa protección que les dispensa el Estado y la negligencia y desvío con que les miran los municipios, desatendiendo el escaso haber que disfrutan y sufriendo penalidades mil de aquellos cuyos hijos reciben del profesorado elemental los primeros conocimientos para poder ser buenos ciudadanos.

Son tan escasos sus sueldos, que fluctúan entre 250 pesetas anuales y 2.250, resultando inferior á 625 en las cuatro quintas partes de las escuelas de España. Las retribuciones vienen á ser nominales en la mayoría de los pueblos, con locales y casas que carecen de toda condición higiénica para ser habitados.

Las nuevas disposiciones respecto á la enseñanza en otras naciones, están en relación de los adelantos de la civilización, que en ningún pueblo disfruta el profesor menos de 1.125 pesetas de haber anual, con aumento por trienios y quinquenios, hasta llegar á disfrutar una cantidad en relación con sus servicios.

Deben también aumentarse de sueldo las retribuciones, á fin de que no resulte ilusoria en la mayoría de los casos esta parte de haber que la ley de 1857 señaló á los maestros, considerando, sin duda, que los sueldos señalados no recompensaban lo suficiente á los encargados de tan difícil y ardua misión como están llamados á desempeñar los maestros y maestras de primera enseñanza.

En el convencimiento de todos los señores diputados está cuán necesario es atender, en lo posible, á esta honrada y sufrida clase, y, por eso, y por las razones expuestas, tienen la honra de proponer al Congreso los que suscriben, la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio de 1898 queda reformado el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, acumulándose las retribuciones escolares al sueldo de los maestros y maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza, incluso las de beneficencia y de penales, y aplicable á jubilaciones y concursos.

Art. 2.º De conformidad con lo prescrito en el artículo anterior, á los sueldos de los maestros y maestras se aumentará de fondos municipales, por indemnización de retribuciones, una cantidad igual que el sueldo legal en las escuelas que no pase éste de 250 pesetas; las dos terceras partes en las de más de 250 hasta 625 inclusive; la mitad cuando pase de 625 hasta 1.375, y la tercera parte en aquellas cuyo sueldo legal exceda de las 1.375 pesetas.

Art. 3.º La suma á que ascienda en cada escuela el sueldo legal de ella con arreglo al artículo 191 de la vigente ley de Instrucción pública, mas la acumulación de las retribuciones en la forma que prescribe ésta, será el nuevo sueldo legal de las respectivas escuelas.

Art. 4.º Los maestros, maestras y auxiliares de las escuelas públicas municipales, de beneficencia y penales de las capitales de provincia, cuyo censo de población no llegue á 40.000 almas, disfrutarán desde 1.º de Julio del corriente año el haber que el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 señala como legal á los maestros de escuelas públicas en poblaciones de 40.000 ó más almas, mas la acumulación de las retribuciones correspondientes á este sueldo.

Art. 5.º Las obligaciones de la enseñanza primaria son las más preferentes de las Diputaciones y

Municipios, y para asegurar su puntual pago, á los medios de acción usados anteriormente se añadirá la demanda ante los Tribunales de justicia, individual ó colectivamente, por los maestros.

Art. 6.º Cesa la preferencia de las maestras sobre los maestros en los concursos de escuelas mixtas, teniendo, á partir de la presente ley, igualdad en todos los derechos.

Art. 7.º Los maestros interinos disfrutarán el haber completo que por todos conceptos corresponda al propietario; y para que la Caja de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza no se resienta del 50 por 100 que viene rebajando á todos los interinos, cuyos sueldos sean mayores de 500 pesetas, de todos los haberes de los maestros, maestras y auxiliares de escuelas públicas, propietarios ó interinos, se descontará el 4 por 100, quedando autorizado el ministro de Fomento para aumentar, si fuese necesario, hasta el 6 del referido descuento.

Art. 8.º No podrá nadie ser nombrado maestro de instrucción pública, ni aun con carácter provisional, sin tener el título profesional correspondiente, y quien los pagare sin este requisito, responderá de los haberes.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1898.—Francisco Romero Robledo.—José Hernández Prieta.—Julián Muñoz.—Celestino de Córdoba.—Emilio Gilrardo.—Nicolás Salmerón.—Joaquín Llorens.

Crónica provincial

De pagos

El M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia, deseoso de que se regularice el pago de las obligaciones de Instrucción primaria, ha remitido á todos los Alcaldes de pueblos que tienen descubiertos en la Caja especial de primera enseñanza, la siguiente comunicación:

«GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE HUESCA
INSTRUCCIÓN PÚBLICA

No ignora Ud. la importancia que en los presentes tiempos tienen la educación é instrucción de la niñez, ni tampoco los anhelos mostrados por el Gobierno porque este servicio sea atendido con preferencia por los municipios, ingresando con puntualidad en la Caja especial las atenciones de primera enseñanza.

Por razones de todos conocidas, y que no necesito enumerar, el Ayuntamiento de su presidencia tiene en descubierto cantidades relativamente considerables por el mencionado concepto, las cuales deberá satisfacer hasta el día 30 del actual, sin dar lugar á nuevos recuerdos ni á que este Gobierno civil tenga que emplear medidas coercitivas, siempre desagradables, para impeler á Ud. y á sus compañeros de Concejo al cumplimiento de esta preferente obligación.

Si, lo que no creo, fuese desatendida por ese municipio esta amistosa advertencia, le prevengo que estoy dispuesto á emplear contra los morosos los eficaces medios que la legislación pone en mis manos para obligarles al pago sin contemplaciones ni miramientos de ninguna especie.

De la presente comunicación mandará Ud. dar lectura en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento de su digna presidencia, y cuenta á este Gobierno civil de haberlo verificado.

Dios guarde á Ud. muchos años.—Huesca 5 de Julio de 1898.—*Jerónimo del Moral.*»

No dudamos que muchos Ayuntamientos oirán la voz amiga de la autoridad civil y se apresurarán á ingresar, si no todo, una buena parte al menos, de lo que adeudan por dichas obligaciones; así como estamos seguros, y ojalá nos equivoquemos, de que otros, los de siempre, harán oídos de mercader á las insinuantes amonestaciones del Gobernador, y dejarán pasar el plazo señalado haciendo caso omiso del deber en que se encuentran de pagar á quien bien les sirve, como si los maestros no tuvieran necesidades que atender ó vinieran obligados á dar la enseñanza gratuitamente.

Contra esos Ayuntamientos *despreocupados*, que no reconocen más autoridad que á la que castiga con dureza, tendrá que dirigirse nuevamente el Gobernador, empleando no ya palabras persuasivas y paternales, sino la multa, el apremio, el delegado, y si aún es preciso los tribunales de justicia.

De todo podrá echar mano el Gobernador porque para todo lo indicado le autorizan las disposiciones vigentes, aunque es grandemente lastimoso que se tengan que emplear medidas tan severas para impeler á los pueblos á que paguen á los educadores de sus hijos.

Si en el ambiente social en que vivimos se respiraran algunos átomos de equidad y de justicia; si tuviéramos alcance para comprender que lo que trabaja el maestro redundará en provecho de nuestros propios hijos; que el interés de su educación es primordial y superior á todos los otros intereses, otra fuera la conducta seguida con los maestros, otro el proceder de los municipios y padres de familia con los que modestamente, y sin violencias y sin ruidos vienen á regenerar la sociedad y á llenar de buenos hábitos y de virtudes los corazones de nuestros hijos.

El rubor sale á nuestro rostro cuando leemos en los periódicos circulares amenazadoras de los gobernadores para que los Ayuntamientos satisfagan los pequeños haberes de los que están llamados á educar las nuevas generaciones; la vergüenza debiera añadir las palabras en las gargantas de los Alcaldes y concejales cuando se acercan al Gobierno civil á dar mentidas excusas para explicar las causas que motivan el que no se pague á los maestros.

Si tan censurable conducta seguimos con los que nos sirven más de cerca y en nuestros más caros intereses, ¿qué podrá esperar la patria ni la sociedad cuando nos exijan otra clase de deberes?

El Sr. Gobernador dice que pasado el plazo concedido empleará los medios coercitivos que las leyes ponen en su mano para obligar al pago á los Ayuntamientos, y creemos que lo hará así como lo dice; puesto que en el presente año el que no solvente sus débitos, si no en todo, en una gran parte, es porque le faltara voluntad, no los medios.

Por esto debe ser más enérgico el Gobernador en la imposición de castigos, si se da lugar á ello; y emplear contra los municipios apáticos, por no decir rebeldes, los medios más eficaces, entre los legales, que le sugiera su celo.

Ningún Ayuntamiento puede gastar un solo céntimo del presupuesto municipal, salvo en los capítulos de Beneficencia y Sanidad, sin responsabilidad directa y personal de Alcalde, Depositario, Secretario y demás concejales, si no lleva al mismo nivel y en el mismo trimestre cubiertas las atenciones de enseñanza.

Y como son muy pocos los que observan este precepto legal, en el incumplimiento de ese servicio encontrara armas el Gobernador para obligar al ingreso á los Alcaldes que se encuentran en dicho caso.

El concurso único de Barcelona

El ministro de Fomento ha recomendado el pronto despacho del concurso único que hay pendiente de resolución del Rectorado de Barcelona, desde hace mas de año y medio.

De esperar es que se resuelvan pronto las protestas presentadas, y que se hagan los nombramientos para que los interesados sean puestos luego en posesión de sus escuelas.

Importantísimo

El Mortero nos interesa la inserción del adjunto sueto.

«A la prensa profesional»

Sabiendo oficialmente, porque la Junta Central de Derechos pasivos lo declaró en su circular de 11 de Junio último, que estamos muy próximos á la bancarota, es preciso que las vacaciones caniculares venideras las aprovechemos en beneficio propio para estudiar las causas por las cuales hemos llegado á semejante ruina y los remedios que debemos proponer á la superioridad para asegurar el pago de las jubilaciones, viudedades y orfandades; y para ello, no encuentro otra cosa mejor que celebrar una Asamblea en Madrid los días 16, 17 y 18 del próximo mes de Agosto en las horas y sitio que oportunamente se dirán, para tratar exclusivamente del estado deplorable de nuestros fondos pasivos.

Indico como punto de reunión Madrid, porque esta villa es la residencia de las autoridades superiores, á quienes debere nos acudir incontinenti suplicando realice los acuerdos importantísimos que indudablemente el Magisterio tomara.

Ruego, pues, á la prensa del ramo preste calor y ayuda á esta salvadora idea, si con ella está conforme, y cuente con la consideración y aprecio de este viejo soldado de la milicia profesional,

ANDRÉS F. OLLERO.

Su casa, Santa Engracia, 14.»

Queda complacido el colega y á la vez nos complacemos nosotros en poner al corriente á nuestros compañeros de aquellos asuntos que más de cerca les interesan.

Creemos que todos debemos coadyuvar, cada uno en la medida de sus propias fuerzas, á sostener el fondo de jubilaciones, que es el pedazo de pan de nuestra ancianidad, y el consuelo y único recurso de nuestras viudas y huérfanos.

Que es precisa una intervención más directa del Magisterio en la administración de esos fondos, pues debe pedirse hasta conseguirse para mayor satisfacción y garantía de todos; que son necesarios mayores sacrificios para sostener el Montepío, se hacen hasta el punto de que tan benéfica institución no perezca, porque no habría medio posible de restablecerla dentro de otro siglo por lo menos.

Si hay deficiencias en la ley se corrigen; si la administración no se lleva como se debe se reforma; y si á pesar de todo no podemos sostenerla porque importan más los gastos que los ingresos, se limita la edad en que deben percibir la pensión las huér-

fanos, ó se nombra una comisión de maestros en cada provincia que informe respecto del estado de salud, de fuerzas y de energías de los maestros que se jubilan por causa de imposibilidad física.

Por eso consideramos de grande importancia la reunión convocada en Madrid por el Sr. Ollero, á la cual prometemos asistir á poco que lo permitan nuestra salud y nuestras ocupaciones. Si por cualquier causa no pudiéramos concurrir á ella, buscaremos con interés quien dignamente pueda representar á EL RAMO en la mencionada Asamblea.

Los descuentos

El Magisterio Español, después de elogiar como se merecen los trabajos publicados en la prensa referentes á derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, y de los cuales es autor el ilustrado Secretario de la Junta provincial de Madrid D. Vidal L. Colmenar, propone, y en ello estamos muy conformes, que se haga un descuento á los jubilados y pensionistas que perciben haberes del fondo de pasivos, proporcionado á los años que los causahabientes contribuyeron para ese fondo.

También encontramos equitativo que todas las escuelas, cualesquiera que sean su clase y sueldo, contribuyan con un tanto por ciento de su haber, proporcionado al sueldo cuando se habian servidas interinamente. Desde luego nos parece que con el tres debieran contribuir las de inferior categoría, y luego, con el diez, veinte, treinta y cincuenta, según sea el sueldo de cada una. Es cierto que no hay proporción entre el trabajo de un maestro interino que percibe 500 pesetas de sueldo sin descuento alguno y el que desempeña una escuela de 550 pesetas ó 625, á quienes se descuenta el 50 por 100.

Y es una verdadera anomalía que el maestro que sirve una escuela de oposición de las de segunda clase cobre menos, con mayor trabajo y mas necesidades sociales, que otro que desempeña también interinamente otra incompleta de 500 pesetas.

No hay equidad en estos casos que comparamos, y como no la hay, y como las leyes deben basarse todas en principios de justicia, debe llevarse á cabo una reforma que haga proporcionales los descuentos.

Propone también *El Magisterio Español* que no se hagan nombramientos interinos en el mes de Julio; nosotros somos más radicales en esta materia que el colega madrileño. Arreglados los descuentos proporcionalmente al sueldo de cada escuela, y concedido el derecho á los maestros para que puedan concursar escuelas incompletas mixtas en igualdad de condiciones de preferencia que las maestras, determinaríamos que desde el principio hasta el fin de la vacación canicular, quedaran en suspenso las funciones de los interinos y se llevaran al fondo de jubilaciones los sueldos de todas las escuelas desempeñadas por maestros y maestras con dicho carácter.

Así se cortaría el abuso, si es que se comete por algunas Juntas, de nombrar interinos en vísperas de vacaciones. La interinidad subsiste con objeto de que pueda ser atendida la enseñanza de toda escuela que no tenga maestro; cuando no existe la necesidad por ser el tiempo de la vacación reglamentaria, tampoco es preciso de que se le haga frente. Sobran en esa época los interinos, y por lo tanto, de acordarse lo que indicamos, recibiría un gran refuerzo económico cada verano el fondo de jubilaciones.

De todas maneras las ideas expuestas por el señor

Colmenar, las apuntadas por el colega madrileño, y las que indicamos nosotros, son dignas de meditación y estudio, con el fin de ver si pueden llevarse ó no al terreno de la práctica.

Documento parlamentario

Con ese mismo título publicamos en la sección correspondiente una proposición de ley referente á la acumulación de las retribuciones al sueldo legal de cada escuela; al aumento de sueldo á los maestros que sirven escuelas públicas en las capitales de provincia, cualquiera que sea el número de habitantes; á la forma de exigir el pago de haberes á los municipios y Diputaciones provinciales; al cese de la preferencia de las maestras sobre los maestros en la provisión de escuelas por concurso único; á la supresión del descuento del 50 por 100 á los maestros interinos, y á la autorización que se concedía al ministro para aumentar el descuento para el fondo de pasivos, si fuese necesario hasta el 6 por 100 de todos los sueldos.

La cita la proposición de ley se debe á la iniciativa de los maestros que constituyen la Liga del profesorado de primera enseñanza de Soria, proponiéndola el diputado D. Julián Muñoz, quien ha ofrecido volverla á reproducir cuando se abran de nuevo las Cortes.

Nombramientos

Se han recibido en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia los nombramientos de maestras propietarias hechos á favor de D.^a Adelaida Senao, D.^a María de la Cinta Baltrán y D.^a Justa Bravo para las escuelas de Barbal, Arancón y Aldea de San Esteban, respectivamente.

Las tres escuelas se hallan dotadas con 400 pesetas, y pertenecen á la provincia de Soria.

Los nombramientos de la primera y última han sido comunicados en el mismo día de recibidos á las interesadas, exigiéndoles recibo para remitirlo á la Junta de aquella provincia que lo reclama.

Por ignorarse el paradero de D.^a María de la Cinta Baltrán, quien ya no sirve en esta provincia, ha sido devuelto su nombramiento á la Junta de Soria.

Eahorabuena á las interesadas.

* *

También ha sido nombrado maestro de Perdiguera, en la provincia de Zaragoza, D. José Lanau, quien sirve escuela de igual clase y sueldo en esta provincia.

A cobrar

Desde el jueves de la pasada semana está abierto en la Caja especial de primera enseñanza de esta provincia el pago de jubilados, viudas y pensionistas del Magisterio. Son muchos los que hasta la fecha han percibido ya sus haberes.

El total de obligaciones que satisface la Caja en este trimestre asciende á la suma de 9.600 pesetas 26 céntimos, además de otras cantidades que por razón de devoluciones y sueldos devengados han de satisfacerse en cuanto estén terminados los respectivos expedientes.

El expedienteo

Es una plaga en España la del expedienteo, de la que es preciso que nos curemos radicalmente.

Para todo, menos para lo que es necesario, se expedita en España hasta la quinta esencia, para venir á parar, en resumen, que se hace en todos los asuntos lo que proponen los caciques ó lo que conviene á esto que llamamos administración pública.

Que se da de baja un industrial en la contribución que paga al Estado porque ya no ejerce la industria, expediente, que tarda en resolverse dos ó tres años concluyendo antes con la paciencia del industrial y con sus intereses, cuando bastaba con la simple anotación en un libro de la oficina correspondiente; que un jornalero ha sido cogido en un monte arrancando esparto valorado en doce céntimos, expediente, y además causa criminal, un proceso con cuatrocientos pliegos de papel sellado, jurado, veredicto y muchísimos gastos.

Lo mismo sucede, pues, en otros ramos de la administración; Peñalba, Gésera y algunos otros pueblos de esta provincia incurron expedientes de subvención con objeto de construir edificios escolares, en esos expedientes certifica el Secretario del Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, que los gastos de Instrucción primaria durante el último quinquenio no han sufrido alteración alguna; ese expediente y esas y otras certificaciones se ven y examinan en el negociado de Instrucción pública del Gobierno civil y se las aprueba por estar conformes con la verdad y con lo que allí sucede; se envía el expediente á Madrid para su trámite, y desde el Consejo se devuelve para que en las oficinas del Gobierno civil se certifique, con los presupuestos á la vista, que los gastos de primera enseñanza en ambos pueblos no han sufrido alteración; se hace, dando con la bauta en los nudos á los secretarios de los Ayuntamientos que certificaron la verdad, y todavía no es bastante ese documento, porque se ha de expresar año por año cuántos fueron los ingresos y cuántos los gastos para venir á parar después de tantas idas y venidas, vueltas y revueltas en que los Secretarios de Ayuntamiento satisficieron ya las exigencias de la ley, que pide la no disminución de gastos en primera enseñanza durante el último quinquenio para que á un Municipio pueda concederse una subvención.

También esto del expedienteo debe sufrir una gran reforma en la nueva vida que ahora ha de llevar necesariamente la nación.

Sección económica

PAGOS.—Se han entregado á los Habilitados y Cajero, las cantidades correspondientes á los pueblos y trimestres que se expresan á continuación:

Tercer trimestre de 1895

Loporzano, 38'63; Loporzano, 38'68.

Cuarto trimestre de 1895

Loporzano, 218'11; Loporzano, 224'30.

Segundo trimestre de 1896-97

Loporzano, 63'43; Loporzano, 69'61.

Tercer trimestre de 1896-97

Morrano, 61'88; Casbas, 77'35; Loporzano, 218'11; Loporzano, 224'30.

Cuarto trimestre de 1896-97

Montanuy, 120'58; Casbas, 309'37; Loporzano, 218'11; Loporzano, 224'30.

Primer trimestre de 1897-98

Loporzano, 447'89; Loporzano, 124'08; Santalies-
tra, 22'13; Santorens, 63'37; Azara, 96'43; Santa-
liestra, 43'39; Santorens, 40'91; Arcusa, 67'36;
Campo, 100; B. lilla de Cinca, 207'96; Oso, 200;
Pueyo de Santa Cruz, 149'07; Aguas, 60'27; Apies,
171'85; Ibieca, 60'53; Rodiquero, 60'27; Salas bajas,
126'72; Laguarres, 132'90.

Segundo trimestre de 1897-98

Montanuy, 125'11; Binefar, 407'96; Loporzano,
217'89; Loporzano, 224'08; El Gra to, 407'97; Aler,
41'73; Barasona, 89'63; E dao, 166'89; La Pu bla de
Castro, 407'96; Luzas, 12'36; Serraduy, 98'90; Ainsa,
71'09; Barcabo, 97'36; El Pueyo Araguas, 141'05;
Fanlo, 87'99; Muro de Roda, 64'82; Sarsa de Surta,
86'53; Seira, 86'54; Alcolea de Cinca, 100; Angüés,
85; Bandaliés, 37'01; Piracés, 86'54; Santa Eulalia
la Mayor, 216'35; Sieso, 135'98; Alberuela de la Liena,
135'98; Azara, 222'55; Azlor, 309'06; Berbegal,
407'96; El Grado, 80'35; Mipanas, 46'86; Salinas de
Hoz, 86'54; Benabente, 32'76; Juscu, 436'08; Las-
cuarre, 454'54; Albella y Jancvas, 315'24; Bira y
Mir, 179'26; Barcabo, 428'05; Campo, 43'89; Cos-
cojuela de Sobrarbe, 197'80; El Pueyo de Araguás,
154'54; Fanlo, 86'64; Gerbe y Griegal, 99'53; Gua-
so, 98'90; M. diano, 132'91; Muro de Roda, 86'53;
Rodellar, 203'98; Sarsa de Surta, 61'82; Seira, 68;
Sieste, 64'29; Valle Bardaji, 126'72; Albalate de
Cinca, 225'63; Alcolea de Cinca, 30; Alcalá del
Obispo, 55'63; Angüés, 94'26; Apies, 170; Barluen-
ga, 120'54; Belillas, 170; Bentué de Rasal, 40'18;
Fañanás, 302'88; Ibieca, 196'57; Junzano, 47'28;
Labata, 135'99; Liesa, 185'44; Morrano, 123'62; No-
cito, 178'02; Nuevo, 173'08; O tilla, 460'72; Quin-
zano, 35'55; Sabayés, 60'77; Sasa del Abadiado,
35'55; Siétamo, 460'51; Torres de Montes, 135'99;
Caniás, 32'77; Embún, 309'06; Panticosa, 448'60;
Riglos, 123'62; Antillón, 142'17; El Tormillo, 120;
Azanuy, 176'47; Castillonroy, 432'91; Cast-jón del
Puente, 446'50; Costean, 130; E G ado, 49'45; Lu-
luenga, 291'96; Lascellas, 7'08; Caserras, 59'48;
Lascuarre, 154'53; Luzas, 145'88; Olvena, 68'36; Bi-
niés, 123'63.

Tercer trimestre de 1897-98

Montanuy, 366'18; Biescas, 596'50; Cartirana,
130'74; Lanuza, 153'92; Yebra, 169'37; Bono, 46'37;
Naval, 305'97; Naval, 316'80; Loporzano, 217'89;
Loporzano, 224'08; La Puebla de Roda, 157'63;
Aren, 188'53; Cornudella, 98'90; Clamosa, 86'53;
El Pueyo de Araguás, 86'54; Morillo de Monc ús,
84'99; Ballovar, 105'39; Ontiñena, 112'81; Almuta-
bar, 118'99; Ayerbe, 137'54; Lierta, 129'81; Lupi-
ñén, 145'26; Fonz, 401'77; Tamarite, 679'94; Ada-
huesca, 309'06; Aguinalúu 111'26; Lasp. ues, 217'89;
Monesma de Benabarre, 49'45; Abizanda, 454'54;
Bisaráu, 111'26; Benasque, 407'96; Bielsa, 664'49;
Boltaña, 288; Broto, 69'54; Burgasé, 222'53; Clamo-
sa, 68; El Pueyo de Araguás, 86'54; Fiscal, 241'07;
Morillo de Monc ús, 88'09; Serué, 110'03; Puérto'as,
471'33; Santa Maria de Buil, 185'45; Secorún, 407'96;
Sos y Sesué, 43'52; Toledo, 135'99; Valle de Lierp,
86'54; Ballobar, 208'34; Caudasnos, 407'16; Fraga,
704'66; Ontiñena, 112'82; A' mudebar, 211'70; Bar-
bués, 71'25; Barluenga, 234'88; Baspén, 230'25; Bu-
lea, 407'96; Coscuilano, 33'94; Igués, 73'82; Junza-
no, 132'37; Lierta, 222'53; Loarre, 303; Novales,
52'55; Quinzano, 92'72; Siétamo, 460'51; Sipán,
122'09; Torralba, 435'98; Abay, 191'62; Acin, 160'72;

Ansó, 568'68; Anzánigo, 199'97; Araguás del Puer-
to, 154'53; Atarés, 86'54; Berdún, 481'11; Botaya,
415'23; Caniás, 94'58; Espuëndolas, 185'99; Larrés,
92'72; L. tre, 185'44; Oliván 61'21; Panticosa 457'66,
Santa Engracia, 203'62; Sinués, 430'74; Urdués,
129'81; Almuniente, 309'06; Linoj, 134'45; Pomar,
309'06; Alcampel, 407'96; Alins, 89'63; Estopiñán,
309'06; Fonz, 633'04; San Esteban de Litera, 237'99;
Tamarite, 402'08; Benabarre, 350; Benansa, 68'30;
Castanesa, 67'77; G. basa, 86'54; Monesma de Bena-
barre, 123'62; Panillo, 41'73; Tolva, 309'06; Via-
camp, 173'07; Ayerbe, 313'08; Lanaja, 134'45; Ara-
guás del Puerto, 154'53.

Cuarto trimestre de 1897-98

Huesca, 4953'68; Huesca, 1020'86; La Puebla de
Rona, 111'26; Naval, 203'93; Baranuy, 169'99; Es-
pés, 111'26; Graus, 543'95; Roda, 111'27; Ballovar,
90; Fraga, 900'30; Alcalá de Gurrea, 154'58; Ayer-
be, 203'97; P. ñalba, 608'86; Bergua, 174'72; Bailo,
80'34; Caste florite, 97'36; Grañen, 407'96; Salillas,
158'40; Santalecino, 177'09; Estadilla, 608'86; Bar-
bastro, 672'22; B. buñales, 174'32; Huerta de Vero,
139'08; Monzón, 4217'70; Naval, 203'98; Ponzano,
222'52; Merli, 123'62; Bisaurri, 409'54; Castejón de
Sos, 394'06; Foradada, 265'79; Oto, 126'72; Sahún,
695'40; Sos y S. sué, 98'90; Toria, 210'37; Villano-
va, 150'83; Balfarta, 130'24; Ballovar, 140; Belber-
de Cinca, 608'87; Binaced, 621'22; Espiús, 335'33;
Torrente, 509'95; Aiberato, 134'45; Alcalá de Gu-
rrea, 154'54; Aierre, 114'59; Arascués, 440'94; Ba-
nriés, 123'63; Banastas, 51'28; Blecua, 221'29; Ca-
lléu, 92'11; Casbas, 309'06; Coscuilano, 125'43;
Cuarte, 118'99; Esquedas, 154'84; Lascasas, 418'99;
Monflorite 147'42; Plasencia 469'37; Quicena 131'98;
Saugarrén, 222'53; Siétamo 309'06; Tabernas 166'89;
Tierz, 80'36; Aquilué, 137'23; Araguás del Solano,
123'63; Aso de Sobremonte, 175'56; Bailo, 293'27;
Berdún, 502'54; El Pueyo de Jaca, 85'93; Ena,
124'56; Hoz de Jaca, 96'74; Jasa, 448'35; Larué,
111'26; Martes, 117'44; Esposa, 82'22; Navasa,
80'36; Piedrafita, 201'21; Salinas de Jaca, 206'46;
Salient, 430'22; Escarrilla, 419'92; Sinués, 92'72;
Tramacastilla, 119'92; Yebra, 116'20; Alberuela de
Tubo, 120'54; A cubierre, 540'49; Estiche, 142'17;
Latanosa, 128'26; Pallaruelo de Monnegros, 185'44;
Villanueva de Sigena, 435'78; Peralta de la Sal,
321'43; Santa María y Lapeña, 231'80; Barbastro,
1359'87; Graus, 426'51; Ayerbe, 630'50; Escuer,
69'23; Navasa, 19'17; Sabinánigo 92'10; Aisa 191'01;

Sección de anuncios**CEDULAS PERSONALES**

Nuevo padrón para las mismas confeccionado se-
gún las recientes instrucciones dadas por la Direc-
ción general de contribuciones.

SE VENDE EN LA

Librería de Leandro Pérez—Huesca

HUESCA

Imprenta de Leandro Pérez,